

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-323

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de MAURICIO PAVA PARRA contra CONSTRUCTORA SAOMA S.A.S. por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición en caso de existir embargo de remanentes.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

4°.- Ordenar la entrega de los títulos judiciales que hayan sido retenidos al representante legal de la demandada.

5°.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

6°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez